

MAR DEL PLATA, 15 NOV 2012

VISTO el proyecto de Ordenanza a fojas 2/3 del expediente n° 1-5155/12, referido a la finalización de la vigencia de la Ordenanza de Consejo Superior n° 223/09, y

CONSIDERANDO:

Que, la jubilación es un derecho, fruto de la conquista por parte de los trabajadores, cuyo régimen se encuentra establecido por la Seguridad Social de cada país.

Que, la Seguridad Social asume hoy, en todo el mundo, el compromiso de garantizar a todos los miembros de la sociedad una plataforma de dignidad asentada en el principio de la solidaridad, cuya efectiva concreción debe ser un presupuesto ineludible por parte de quienes tienen la responsabilidad de gobierno y, por ende hace a su irrenunciable cargo llevarla adelante.

Que, las primeras aplicaciones de este principio tuvieron la forma de asistencia pública, evolucionando luego hacia los sistemas de seguro social y, más tarde, hacia los primeros regímenes de Seguridad Social.

Que, la Seguridad Social participa del legado histórico del Siglo XX, y que sus instituciones expresan la combinación certera de gran parte de los derechos fundamentales en el marco la solidaridad.

Que, en modo alguno, debemos suplantar los distintos niveles y esferas de competencias y responsabilidades del Estado en torno a las garantías de los trabajadores.

Que, sin perjuicio y en uso del derecho que emana de la autonomía universitaria, se reconoce a los docentes la posibilidad de optar en la relación laboral por tres años más, una vez cumplidos los 65 años de edad (artículo 182° del Estatuto Universitario).

Que, asimismo, rige para el sector docente la Ordenanza de Consejo Superior que reglamenta el ejercicio de dicha potestad.

Que, vencido ese plazo, pueden solicitar continuar por períodos iguales hasta el límite fatal que dicha norma establece.

Que, según consta en el acta paritaria particular de fecha 4 de setiembre, obrante a fojas 4, se acordó entre la Asociación del Personal Universitario y la gestión de la Universidad Nacional de Mar del Plata, equiparar el régimen jubilatorio para el personal universitario con el del personal docente universitario, según el Estatuto de esta Universidad.

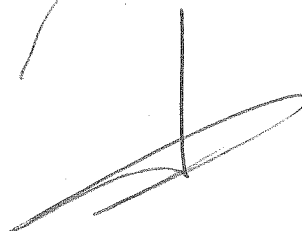
Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento recomienda la aprobación del referido proyecto de Ordenanza.

Lo resuelto en sesión n° 59 de fecha 15 de noviembre de 2012.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A.





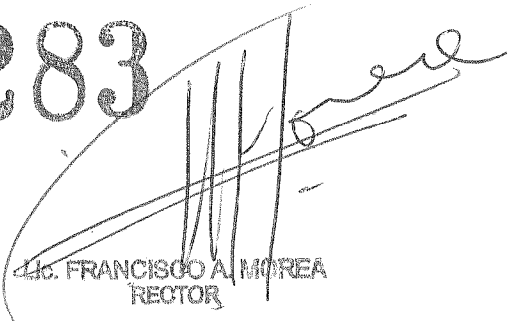
ARTICULO 1º.- Equipárese al régimen establecido para los trabajadores docentes, previsto en los artículos 182º y 183º del Estatuto Universitario y la Ordenanza de Consejo Superior nº 185/04 y su modificatoria nº 385/04, a los trabajadores universitarios encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06), que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº

2283

CONSEJO SUPERIOR Intervino



DR. FRANCISCO A. MOREA
RECTOR



ALBERTO RODRIGUEZ
SECRETARIO